PREGUNTAS SOBRE LOS PLIEGOS Y RESPUESTAS

Expediente: **CONTR/2020/377871**

Título del Contrato: **Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio Administrativo de la Junta de Andalucía sito en Plaza Asdrúbal en Cádiz**

Situación: **Plaza Asdrúbal, 6**

Códigos CPV: **79714000-2 Servicios de Vigilancia**
9710000-4 Servicios de Seguridad

Código NUTS: **ES612**

PREGUNTA 1 :

Quisiera que me pudieran confirmar si es posible optar a esta licitación aportando Vigilantes de Seguridad y subcontratando el servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad según establece el Pliego Técnico.

RESPUESTA:

En primer lugar recordamos el carácter no vinculante de estas respuestas conforme se indica en el apartado 4 del Anexo I del PCAP y,en relación directa con la pregunta, se indica igualmente que, conforme establece el párrafo tercero del apartado 10 del Anexo I del Pliego, la persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, por tanto será la Mesa de Contratación al abrir los sobres la que valorará definitivamente este extremo.

No obstante, a la vista de lo recogido en el párrafo primero del mismo apartado 10 del anexo I del PCAP "*deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad, tal como se describe en el pliego de prescripciones técnica, a excepción de las relacionadas con el mantenimiento de los dispositivos técnicos de seguridad"*, por tanto, si perjuicio de la valoración definitiva que realice la mesa a la vista de los detalles que si indiquen en la oferta se puede apreciar que la parte de que se pretende subcontratar queda fuera de la parte que obligatoriamente debe ser realizada por la empresa adjudicataria.

PREGUNTA 2:

Dado que actualmente es obligatorio el uso de mascarillas (como mínimo) entre otras medidas de protección en espacios cerrados lo cual supone un incremento del coste del servicio, surge la cuestión de si se ha contemplado en el presupuesto base de licitación esta situación o va a ser el órgano de contratación quien suministre las mascarillas y/o cuales quiera otros equipos de protección individual para el personal de ejecución directa del servicio objeto del contrato

RESPUESTA :

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala en su art. 197 que los contratos administrativos se ejecutan en base al riesgo y ventura que asume el contratista, lo que ya nos indica que dicho gasto debe ser asumido por el empresario para la correcta ejecución del contrato, sin que deba modificarse el contrato para dar cabida a dicho coste ni que la Administración contratante asuma dicho gasto, toda vez que la obligación de dotar de dichos medios viene determinada por la declaración del estado de alarma.

En relación a dicho argumento, debemos tener en cuenta que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales -LPRL-, señala en su art. 21.1 que cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

Por tanto, es obligación del empresario la de dotar de medios a sus trabajadores para poder garantizar su seguridad y salud en el trabajo, sin que pueda trasladarse dicha obligación a la Administración contratante.

PREGUNTA 3 :

- Con el fin de efectuar una exacta evaluación de los costes laborales y así poder realizar una oferta lo más ajustada a la realidad, en lo que a precio de mercado se refiere, interesa conocer los datos de absentismo. Es por ello rogamos soliciten esta información al actual adjudicataria:

- Información adicional básica y relevante acerca de la actual situación del Contrato, en concreto, información referida al personal de la adjudicataria en tanto que es necesaria para que las empresas licitantes puedan realizar una correcta evaluación de costes ya que, actualmente, aplica plenamente la sucesión empresarial y la obligatoriedad para la empresa entrante de asumir las deudas que la empresa saliente tenga contraídas tanto salariales como de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la LCSP en relación con el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y su jurisprudencia.
- Así mismo deberá informar del convenio colectivo aplicable, así como si la empresa actual es un Centro Especial de Empleo.
- En este sentido, ante la ausencia de la meritada información en los actuales pliegos, solicitamos al órgano de contratación que se informe a los licitadores de la situación del contratista saliente, respecto del

personal susceptible de ser subrogado/sucedido, sobre los posibles impagos de sus nóminas, las posibles deudas con la seguridad social, la existencia de eventuales litigios laborales pendientes con el personal a subrogar, así como de cualquier otro concepto que pueda ser repercutido a la adjudicataria del Concurso, dentro de la responsabilidad que ostenta la Administración.

RESPUESTA:

Se ha solicitado a la actual empresa contratista la siguiente información respecto al personal susceptible de ser subrogado a la empresa adjudicataria:

- Deudas salariales

- Deudas seguridad social

- Litigios pendientes

- Si la empresa es un Centro Especial de Empleo

Una vez sean facilitados dichos datos se publicarán en este mismo medio.